



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

OFICIO No. 4344  
ID 14972215

Santiago de Cali, 26 Abril de 2022

Señor(a)  
ELIBER ZAPATA  
CALLE 9 No. 2-35 BARRIO SAN FERNANDO  
YUMBO-VALLE

Resolución No.	1601 del 4/6/2022
Peticionaria (o)	ELIBER ZAPATA
Examinada (o):	FELIX DEL CASTILLO CAGIGAS
Radicado:	11EE2021737600100009298 DEL 12/03/2021

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL MONTOYA M  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol







Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>472</b> 7023 450	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 909.662.917-9 Envío Rec Mensajería Express		YG286128934CO	
	POSTEXPRESA Centro Operativo: PO.CALI      Fecha Pre-Admisión: 28/04/2022 15:11:10 Orden de servicio: 16149024			
	Remitente: Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cal      NIT/C.C.T: 1830115228 Referencia: 4344      Teléfono: 5245811      Código Postal: Ciudad: CALI      Depto: VALLE DEL CAUCA      Código Operativo: 7777000		Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Destinatario: Nombre/ Razón Social: ELIBER ZAPATA Dirección: CL 9 2 35 BARRIO SAN FERNANDO Tel:      Código Postal: 780501391      Código Operativo: 7023450 Ciudad: YUMBO      Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.      Hora: Fecha de entrega:      Distribuidor: C.C.      Gestión de entrega:	
Valor-s Valor de manejo: 80 Valor Total: \$3.100 COP		Observaciones del cliente: <i>No hay # de Maes cl 9 2-35 al # 25 para el jefe Bando Bolívar</i>		
 77770007023450YG286128934CO				

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 25 14 85 A 55 Bogotá / línea 4-72 con la Línea Nacional de RCTO N 20 / Tel contacto (57) 4720000.  
 El usuario de esta empresa garantiza que los datos consignados en esta guía son correctos y válidos para la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, contactar al 4-72 con la Línea Nacional de RCTO N 20.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co





ID 14972215

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2021737600100009298  
 Querellante: ELIBER ZAPATA  
 Querellado: FELIX DEL CASTILLO CAGIGAS

**RESOLUCIÓN No. 1601**  
 (6 de Abril de 2022)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor FELIX DEL CASTILLO CAGIGAS identificado con CC 16769289 , con dirección de notificación judicial en la Calle 6 Oeste No. 4 Oeste -511 Monticello – Cali y al email como correo electrónico de notificación delca70@hotmail.com

**II. HECHOS**

**PRIMERO.** Mediante radicado 02EE202141060000021677 de 12/03/2021, el señor **ELIBER ZAPATA** identificado con CC 16445556 , solicita lo siguiente:

*"(...) Solicito se ordene al señor FELIX DEL CASTILLO CAGIGAS me devuelva los valores que pagare por los aportes correspondientes a los periodos desde 01/04/2020 hasta 30/05/2021 ante la operadora SIMPLE. Se ordene a mi empleador el pago de la cesantías desde la fecha de mi vinculación , las primas de navidad, junio y vacaciones por los últimos tres años contados desde la radicación de esta petición.(...) ". (f. 1-16).*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 5948 GPIVC del 28 de diciembre de 2021 (f. 17) se asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social VIVIANA BUITRAGO AYA adscrita a este grupo, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **ELIBER ZAPATA** identificado con CC 16445556 , por presunta violación a: normas laborales de acuerdo con la solicitud radicada bajo el No. 02EE202141060000021677 de 12/03/2021 (f. 1-16), la Inspectora instructora avoca la comisión y dispone la práctica de pruebas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**TERCERO:** Aperturado el trámite correspondiente, y mediante comunicaciones fechadas del 9 de febrero de 2022, se informa a las partes del inicio de la actuación y se les requiere para el aporte de pruebas documentales.

**CUARTO:** A folio 21 del expediente, se visualizan el oficio con radicado: 794 del 9 de febrero de 2022, dirigido al querellante, es decir comunicándole la apertura de la Averiguación preliminar, en la presente actuación administrativa.

**QUINTO:** Se visualiza a folio 18 a 19 certificado de representación legal de FELIX DEL CASTILLO CAGIGAS.

**SEXTO:** A folio 25 del expediente obra requerimiento con radicado 08SE2022737600100001739 del 21 de Febrero de 2022, dirigido a FELIX DEL CASTILLO CAGIGAS, solicitándole allegar la siguiente información:

- a) Soporte de afiliación y pago de la Seguridad social integral del querellante por el periodo denunciado.

De lo contrario podría ser archivada la presente investigación.

**SEPTIMO:** A folio 24 del expediente, se visualiza el oficio con radicado: 793 del 9 de febrero de 2022, dirigido al querellante ELIBER ZAPATA, comunicándole la apertura de la Averiguación preliminar, en la presente actuación administrativa.

**OCTAVO:** De los anteriores requerimientos no se ha obtenido respuesta, el primero se envió a la dirección calle 6 OESTE 4 O-511 y al email [delca70@hotmail.com](mailto:delca70@hotmail.com) y tomado del certificado de existencia y representación legal – Cámara de comercio de Cali y revisado el correo institucional [vbuitrago@mintrabajo.gov.co](mailto:vbuitrago@mintrabajo.gov.co) no se advierte ninguna respuesta.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1.- Comunicación con radicado 794 del 9 de febrero de 2022, dirigido al querellante, es decir comunicándole la apertura de la Averiguación preliminar (f. 21)

3.- Oficios con radicado: 793 y 794 del 9 de febrero de 2022 dirigidos a querellado y querellante en respectivamente, comunicándoles la apertura de la Averiguación preliminar. (f. 21 y 24)

4.- Requerimiento con radicado 08SE2022737600100001739 del 21 de Febrero de 2022, dirigido a FELIX DEL CASTILLO CAGIGAS, solicitándole allegar la siguiente información:

- a) Soporte de afiliación y pago de la Seguridad social integral del querellante por el periodo denunciado. (f. 25)

Conforme al material allegado al expediente no se tiene evidencia que el señor FELIX DEL CASTILLO CAGIGAS, haya dado respuesta a los requerimientos enviados pues no ha sido posible la ubicación del examinado para que brinde su versión sobre los hechos.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021

De la reclamación solicitada por el señor **ELIBER ZAPATA** identificado con CC 16445556 ,se inicia tramite de averiguación preliminar por la presunta Violación a: normas laborales dentro del cual se recibió, mediante radicación No. 02EE202141060000021677 de 12/03/2021.

### CONSIDERACIONES

Sentencia T-559/15.

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela.

#### DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Características

(i) El derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación, y (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 29 de la C.N. que dispone: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" ..., en concordancia con lo descrito en el art. 1º de la Ley 1437 del año 2011 que dice: "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

En este orden de ideas, se tiene que a pesar de haberse enviado a la denunciada las respectivas comunicaciones sobre la apertura del presente tramite y requerimiento no se tiene **CERTEZA** que el querellado las haya recibido o enterado del procedimiento adelantado en su contra. Situación que invalida la posibilidad de continuar avante con la averiguación preliminar aperturada.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"


**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar respecto de la asiste al señor **FELIX DEL CASTILLO CAGIGAS** o por quien haga sus veces domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido del presente acto administrativo, al señor **ELIBER ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadana CC 16445556 en su calidad de querellante en la Calle 9 No. 2-35 barrio San Fernando, Yumbo -Valle y al Señor **FELIX DEL CASTILLO CAGIGAS** identificado con CC 16769289 , o por quien haga sus veces con dirección de notificación judicial en la Calle 6 Oeste No. 4 Oeste -511 Monticello – Cali y al email como correo electrónico de notificación delca70@hotmail.com, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que contra el presente acto proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación del mismo según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y s., de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIANA BUITRAGO AYA**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	VIVIANA BUITRAGO AYA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Elaboro: Viviana B.A.

Reviso/ Aprobó: Luz Adriana C.T.